



Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

COMITÉ PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES A LAS TASAS DE INTERCAMBIO Acta de sesión celebrada el 22 de febrero de 2023

I. Asistencia:

- 1) Gonzalo Arriaza Guiñez, Presidente del Comité
- 2) Roxana Silva Cornejo, Miembro titular del Comité
- 3) Carolina Flores Tapia, Miembro titular del Comité
- 4) Gastón Palmucci, Miembro titular del Comité
- 5) Daniela Buchuk Gómez, Miembro subrogante del Comité
- 6) Bárbara Ulloa Llanos, Miembro subrogante del Comité
- 7) Renzo Dapuetto Rosende, Miembro subrogante del Comité
- 8) Alejandro Domic Seguich, Miembro subrogante del Comité
- 9) Diego Veroiza Avello, Secretario Técnico del Comité
- 10) Catalina Coddou Liendo, Asesora Secretaría Técnica del Comité

II. Materias Tratadas:

1. Los miembros del Comité revisaron las actas de las sesiones de fechas 26/1/2023; 1/2/2023; 2/2/2023; 3/2/2023; 8/2/2023; 9/2/2023; 14/2/2023; 15/2/2023; 16/2/2023; y 20/2/2023 las cuales fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros del Comité.
2. Los miembros del Comité trabajaron en la definición de los límites de las tasas de intercambio. Finalizada la discusión, se somete a votación la propuesta de los miembros Sr. Arriaza, Sra. Silva y Sra. Flores, de establecer como límites adicionales, aplicables durante el periodo de implementación, las tasas de intercambio que los titulares de marcas de tarjetas hayan definido para cada rubro y categoría de tarjetas (gold, platinum, comercial, etc.) que sean inferiores a los límites a las tasas de intercambio votados en la sesión de fecha 26/1/2023, y que se encuentren vigentes a la fecha de la resolución.

Dicha propuesta fue aprobada por la unanimidad de sus miembros, alcanzándose la mayoría establecida en el artículo 7 de la Ley de Tasas de Intercambio. Se deja constancia de la prevención del Sr. Palmucci quien, si bien comparte la necesidad de establecer el límite acordado, difiere respecto de la duración del periodo de implementación, según lo que se fundamenta en el voto disidente sobre los niveles y oportunidad de aplicación de límites máximos a las tasas de intercambio.

3. Una vez terminada la revisión de antecedentes y argumentos, los miembros del Comité decidieron considerar los siguientes elementos para determinar los límites a las tasas de intercambio:
 - a) Que, en la sesión del Comité de fecha 26 de enero de 2023, se determinaron los límites definitivos a las tasas de intercambio para el presente proceso, y en la sesión de fecha 22 de febrero de 2023, se determinaron límites adicionales y se finalizó la redacción de los antecedentes, argumentos y

- criterios a considerar dentro de la resolución, de conformidad a lo consignado en las actas de dichas sesiones.
- b) Que el mercado de tarjetas de pagos ha presentado cambios relevantes desde el año 2017, debido a modificaciones estructurales, como la emisión de normas que permitieron pasar de un Modelo de Tres Partes” (en adelante, el “M3P”) a un Modelo de Cuatro Partes (en adelante, el “M4P”), lo que ha favorecido la entrada de emisores no bancarios, adquirentes y subadquirentes; y a eventos coyunturales, como la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19.
 - c) Que, al momento de iniciar el actual proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio, el mercado de tarjetas de pago estaba compuesto por: i) veintiocho (28) emisores de tarjetas, de los cuales el 61% correspondían a emisores bancarios y el 39% a emisores no bancarios; ii) cinco (5) adquirentes, de los cuales, a junio de 2021, el volumen de transacción de un solo adquirente representaba alrededor del 98% del mercado; iii) alrededor de veinte (20) subadquirentes constituidos como procesadores de servicios de pago; iv) tres (3) titulares de marcas, dos (2) de ellos representando casi la totalidad del mercado nacional; y, v) alrededor de diez (10) instituciones en proceso de autorización para ser emisor ante la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, “CMF”).
 - d) Que, a la fecha de esta resolución, el número de actores del mercado de tarjetas de pago no ha variado significativamente respecto de aquella constatada al inicio del proceso de fijación de los límites a las tasas de intercambio.
 - e) Que, en virtud de las facultades establecidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley de Tasas de Intercambio, el Comité solicitó la información necesaria para la determinación de los límites a las tasas de intercambio a veintiocho (28) emisores de tarjetas, dos (2) procesadores, cinco (5) adquirentes, y tres (3) titulares de marcas. En dichos requerimientos de información se pidió a las entidades entregar más información respecto a los datos reportados para la fijación de los límites provisorios, corregir los datos en caso de que correspondiese y actualizarlos hasta el 31 de diciembre de 2021. Adicionalmente, se le solicitó información a la CMF, lo que equivale a un total de cuarenta y dos (42) oficios reservados enviados.
 - f) Que, con fecha 12 de mayo de 2022, de forma adicional a las instancias de participación contempladas en la Ley de Tasas de Intercambio, el Comité acordó iniciar un procedimiento público y voluntario de audiencias, para efectos de facilitar la exposición por parte de quienes formularon observaciones y comentarios a la propuesta preliminar de límites a las tasas de intercambio. El mencionado procedimiento contempló la celebración de audiencias los días 23 y 24 de junio de 2022, en las cuales expusieron trece (13) interesados, cuyas presentaciones y antecedentes entregados se encuentran publicados en la página web del Comité. El procedimiento de participación también contempló la posibilidad de que los interesados que participaron en dichas audiencias pudieran presentar, dentro de un plazo de siete (7) días hábiles administrativos desde la publicación de las audiencias, aclaraciones, conclusiones o antecedentes de hecho, debidamente fundamentados y por escrito, respecto a las presentaciones, antecedentes y

documentos acompañados en cualquiera de las audiencias. El Comité recibió cuatro (4) aclaraciones, conclusiones o antecedentes de hecho dentro del mencionado plazo.

- g) Que, en virtud de la facultad establecida en el inciso séptimo del artículo 7 de la Ley de Tasas de Intercambio, y en cumplimiento de la obligación establecida en el inciso segundo del artículo 8 de la misma Ley, el Comité solicitó al Ministerio de Hacienda, en virtud del inciso décimo del mencionado artículo 7, contratar la asesoría de la SOCIEDAD DE ASESORÍAS PROFESIONALES TOBAR & SAAVEDRA LIMITADA (en adelante, el "Asesor"), aprobado por Resolución Exenta N° 399, de 24 de septiembre de 2021, de la Subsecretaría de Hacienda. La mencionada asesoría permitió al Comité considerar para la fijación de los límites preliminares una serie de rangos estimados para la aplicación de la metodología basada en los costos de los emisores (en adelante, las "TI de Costos"), de las tasas de intercambio implícitas en el M3P (en adelante, las "TI implícitas") y de las tasas de intercambio vigentes, publicadas por los titulares de marcas de tarjetas (en adelante, las "TI Explícitas").
- h) Que, mediante la Resolución Exenta N° 1 de 4 de febrero de 2022 del Comité, se consideró necesario realizar una serie de nuevos requerimientos de información que permitan ajustar el cálculo de las tasas de intercambio, en la medida que los nuevos antecedentes así lo justifiquen, y luego, una vez determinadas las primeras tasas de intercambio definitivas, abocarse a calcular las tasas de intercambio según la metodología de la prueba de indiferencia, o aquella que se defina como más adecuada a la realidad local. Que, en ese contexto, se requirió modificar el Contrato de Prestación de Servicios, materializado con fecha 28 de septiembre de 2022, y aprobado por Resolución Exenta N° 598 de igual fecha de la Subsecretaría de Hacienda, reemplazando el entregable asociado a la aplicación de la metodología de la prueba de la indiferencia por una actualización de los resultados de la metodología de TI de Costos. Dicha actualización fue realizada posterior a una revisión detallada por parte del Asesor de los datos reportados por las entidades a quienes se les solicitó información, en términos de la completitud de los datos entregados, detección de anomalías y consistencia en la definición de costos fijos y variables.
- i) Que el informe del Asesor, titulado "Determinación de la tasa de intercambio en tarjetas de débito, crédito y prepago en Chile, en base al costo por transacción incurrido por el emisor con información de 2021" y de fecha 12 de enero de 2023 (en adelante, "Informe Asesor TI definitivas"), indica que *"...se sugiere implementar una Tasa de Intercambio máxima de entre 0,42% y 0,46% para transacciones con tarjetas de crédito y de entre 0,18% y 0,20% para transacciones con tarjetas de débito."* y que, para la tasa de intercambio máxima aplicable a tarjetas de prepago, *"se sugiere seguir el criterio de suponer que su Tasa de Intercambio mantiene un promedio ponderado del ratio para tarjetas de crédito (2/3) y débito (1/3) que resulta de dividir cada tasa máxima sugerida sobre la respectiva Tasa de Intercambio Explícita. Este procedimiento entrega un ratio de 33,9% para crédito y 27,5% para débito, lo que ponderado da un valor de 31,7%. Dicho porcentaje se multiplica por la Tasa de Intercambio Explícita de operaciones con tarjetas de prepago*



Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

(0,74%), entregando así una Tasa de Intercambio máxima para este tipo de operaciones de 0,23%.". La sugerencia de considerar rangos estimados en lugar de valores puntuales va en línea con las dificultades para la aplicación de un proceso de costeo con la información no auditada, reportada por las distintas fuentes de datos.

- j) Que, de conformidad al literal c) del artículo 8 de la Ley de Tasas de Intercambio, una vez transcurrido un plazo de sesenta días hábiles luego de publicada la propuesta preliminar de límites a las TI, sea que se hayan recibido o no comentarios u observaciones, el Comité procederá a dictar la resolución que determine los límites a las tasas de intercambio, las que deberán ser publicadas en su sitio web. Dicha resolución *"considerará las observaciones de los interesados y deberá pronunciarse fundadamente respecto de todas ellas en su resolución."*
- k) Que, dentro del mencionado plazo se recibieron comentarios a la propuesta preliminar de límites a las TI por parte de veintiún (21) interesados, equivalentes a más de cien (100) observaciones (en adelante, "Observaciones"). El Comité se pronunció fundadamente respecto a dichas observaciones en la sección IV de la resolución.
- l) Que, con fecha 5 de febrero de 2022, este Comité publicó la Resolución Exenta Nº 1, de fecha 4 de febrero de 2022, en la que se determinaron los límites preliminares a las tasas de intercambio. Dichos límites preliminares han regido desde el 8 de abril de 2022 en forma provisoria hasta la publicación definitiva de los límites de tasas de intercambio del actual proceso, es decir, hasta lo determinado según la presente resolución. En dicha instancia, se señaló que *"este Comité basó su decisión en la información de costos de los emisores"*, sin embargo, *"también consideró otros elementos relevantes de conformidad a lo mandado por el artículo 3 de la Ley de Tasas de Intercambio. Esto es, fijar una tarifa que permita la existencia de tarjetas de pago orientadas a incluir a la población con menos acceso a los servicios financieros, fomentar la incorporación de nuevos actores al sistema, y permitir un ajuste paulatino de los actores a un sistema con tarifas reguladas."* En cuanto a la determinación de los límites definitivos, este Comité mantiene su decisión con base en la aplicación de la metodología de costos de los emisores, decisión regulatoria amparada en la experiencia internacional, y en los elementos relevantes de conformidad a lo mandado por el artículo 3 de la Ley de Tasas de Intercambio. En particular, la metodología de costos utilizada en la fijación de los límites definitivos corresponde a una versión actualizada y mejorada de la aplicada previamente, en el sentido de que se realizó una revisión detallada de los datos reportados por las entidades a quienes se les solicitó información, en términos de la completitud de los datos entregados, detección de anomalías y consistencia en la definición de costos fijos y variables, permitiendo así afinar los costos utilizados. De esta forma, se recalcularon los valores obtenidos con datos actualizados al 31 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que, de conformidad a lo mandado por el artículo 3 de la Ley de Tasas de Intercambio, *"La referida determinación se efectuará con el objetivo de establecer condiciones tarifarias orientadas a la existencia de un mercado de tarjetas competitivo, inclusivo, transparente y*



Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

con fuerte penetración, y que asimismo considere el resguardo del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minoristas.”. A su vez, el artículo 4 de la mencionada ley establece que el Comité a cargo de la fijación de los límites a las tasas de intercambio “estará integrado por las siguientes personas: a) Un miembro designado por el Ministro de Hacienda; b) Un miembro designado por el Consejo del Banco Central de Chile; c) Un miembro designado por la Comisión para el Mercado Financiero; d) Un miembro designado por la Fiscalía Nacional Económica”. Dichas designaciones recaen en funcionarios o empleados de las respectivas instituciones “de reconocido prestigio por su experiencia y conocimiento en materias económicas, financieras, regulatorias o de libre competencia.”. En ese orden de ideas, el Comité, como un organismo de carácter técnico, puede y debe hacer uso de su juicio experto para preponderar los antecedentes a su disposición que le permitan determinar límites a las tasas de intercambio tales que se cumpla lo mandatado por la ley.

- m) Que el mercado de pagos registra una importante evolución en número de tarjetas y en términos de emisores, operadores y comercios que participan de este mercado. En efecto, según información pública disponible en la CMF, a junio de 2022, el número de tarjetas de pago emitidas vigentes supera los 45 millones de tarjetas. Respecto a las tarjetas bancarias, 25 millones son de débito, 12,4 millones de crédito y 2 millones de prepago. Estos números muestran el importante avance de mercado en términos de inclusión financiera. Adicional a lo anterior, el Informe de Sistemas de Pago del Banco Central de Chile, de julio de 2022, observa una paulatina sustitución de medios de pago físicos a electrónicos. En efecto, el número de transacciones con cheques y número de transacciones de retiro de efectivo disminuyeron un 76% y un 8% respectivamente entre los años 2016 y 2021. Por su parte, el número de transacciones de transferencias de fondos y otros pagos por internet, así como el número de transacciones con tarjetas de débito y tarjetas de crédito, aumentaron un 244%, 223% y 14% respectivamente entre los años 2016 y 2021. Dichas tendencias se mantienen al considerar los montos de transacciones como porcentaje del PIB (p. 6-8). Para mayor abundamiento, en dicho informe también se señala que, actualmente, el número de tarjetas de pago en Chile es similar al de algunos países desarrollados, con 2,5 tarjetas de pago vigentes por cada habitante de Chile (p. 6-8). Complementariamente, las opciones que tienen los tarjetahabientes para utilizar sus tarjetas de pago también han aumentado en el tiempo, existiendo más de 275.000 comercios que han aceptado tarjetas de pago en cada mes a finales del año 2021, un 29% más respecto al año anterior. Asimismo, la cobertura de los terminales para aceptación de tarjetas (POS) se ha incrementado, alcanzando a casi todo el país, aunque está distribuida de manera heterogénea según el nivel de ingresos de las personas. A nivel nacional, prácticamente el 100% de las comunas en Chile cuentan con al menos un establecimiento habilitado para aceptar tarjetas de pago en formato presencial (p. 13). Si bien, en comparación con América Latina en su conjunto, una elevada proporción de la población en Chile tiene acceso a una cuenta bancaria o a pagos digitales, el uso de tarjetas medido por la cantidad o el valor de las operaciones con tarjeta per cápita sigue manteniéndose por

debajo del nivel del promedio de la Unión Europea o el mercado de pagos australiano. Para mayor abundamiento, el Comité realizó una revisión de las tasas de intercambio vigentes e históricas aplicables a operaciones de tarjetas de crédito para un conjunto de jurisdicciones donde dichas tasas son reguladas, observando que la regulación de cada jurisdicción considera características específicas en atención a las particularidades de su sistema. Así, en economías más avanzadas, consolidadas y con alto desarrollo de medios de pago, es usual observar tasas de intercambios relativamente más bajas que aquellas vigentes en países menos desarrollados. En economías comparables a Chile, como Brasil, México y Sudáfrica, las tasas de intercambio definidas fluctúan en torno a 0,5%-1,15% para débito y entre 1,7% y 1,9% para crédito. Por último, si bien es cierto que la tendencia de las tasas de intercambio a nivel internacional ha sido de ajustarse a la baja, de los países fuera de la Unión Europea para los que se tiene datos, en ningún caso se observan rebajas pronunciadas en plazos cortos. Para finalizar, se hace presente que, además de las tendencias locales e internacionales en la industria de medios de pago, también se deben tener en cuenta el contexto regulatorio en el que se produce su desarrollo. En Chile, existen iniciativas regulatorias que han buscado favorecer la entrada al mercado de emisores no bancarios y, con ello, impulsar la competencia y la inclusión financiera — como, por ejemplo, la Ley N° 20.950 y el Capítulo III.J.1.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile—, y los cambios regulatorios —como la Ley N° 21.234, la nueva normativa de comisiones, cobranzas judiciales, y la implementación de la nueva Ley N° 21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros— cuyo impacto sobre la estructura de ingresos y costos de los emisores aún no es posible dimensionar.

- n) Que, debido a lo anterior, se considera importante mantener los siguientes criterios utilizados en la fijación de los límites preliminares a las tasas de intercambio:
- i. Distinción exclusiva en límites a tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos, en razón de que la metodología utilizada —considerando costos de los emisores— no es adecuada para diferenciar por categoría de tarjeta (normal o premium), por rubro o tipo de transacción (presencial o no presencial).
 - ii. Los límites a las tasas de intercambio que defina este Comité deben ser factibles de implementación oportuna por los actores del mercado de tarjetas.
 - iii. Los límites a las tasas de intercambio que defina este Comité deben ser factibles de fiscalización por parte de la CMF, por lo que se ha optado por una propuesta estructurada con tasas de intercambio máxima por tipo de tarjeta, definida como un porcentaje del valor de cada transacción.
 - iv. Los límites a las tasas de intercambio que fije este Comité tendrán efectos en la estructura de tasas de intercambio determinadas por los titulares de marcas, los que deberán ajustar dichas tasas de forma tal que ninguna supere las tasas de intercambio máximas que se establecen en la presente resolución.

- v. Se reconoce la posibilidad de determinar tasas de intercambio en montos fijos (\$/Transacción) y también aplicar dicha tasa fija en combinación con una tasa porcentual, siempre que la suma del valor de tales tasas de intercambio no sobrepase el porcentaje de TI máximas fijadas, respecto del valor semestral total por operación a nivel nacional de cada tipo de tarjeta.
 - vi. No se excluirá ningún tipo de ingreso o pago de la definición de tasas de intercambio, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley de Tasas de Intercambio, debido a que el Comité no cuenta con los antecedentes suficientes que justifiquen la realización de dicha distinción.
- o) Que, con el objeto de permitir un ajuste paulatino de los actores a un sistema con tarifas reguladas, y entregar certeza a los emisores para que puedan ajustar sus proyecciones y requerimientos financieros, este Comité definió un período de implementación gradual de límites a las tasas de intercambio, como se señala a continuación: La primera reducción de límites a las tasas de intercambio para las tarjetas de crédito, débito y prepago, entrará en vigencia el primer día del sexto mes desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, una vez resueltos los recursos de reposición, si se hubieren interpuesto, de conformidad a la facultad establecida en el artículo 8, literal d) de la Ley de Tasas de Intercambio. Una segunda reducción se realizará el primer día del decimoctavo mes desde la publicación en el Diario Oficial, para posibilitar a este Comité realizar un análisis integral de los efectos de la implementación paulatina del proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio y asegurar así que los nuevos límites cumplan con los objetivos establecidos en la Ley de Tasas de Intercambio.
- p) Que, para evaluar los efectos de la implementación paulatina del proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio, y con el objeto de cumplir adecuadamente sus funciones de conformidad con el inciso séptimo del artículo 7 de la Ley de Tasas de Intercambio, el Comité acordó la realización de un estudio de impacto de la aplicación de las tasas preliminares y de la primera reducción establecida en esta resolución, y la evaluación de los potenciales efectos, o aquellos que sean razonablemente previsibles, de la segunda reducción descrita en el considerando anterior, sobre todos los aspectos del mercado que sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Comité establecidos en la Ley de Tasas de Intercambio — competitivo, inclusivo, transparente y con fuerte penetración, y el eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minoristas—. El Comité podrá suspender el segundo hito en el caso que los resultados del mencionado estudio se opongan manifiestamente con los objetivos que mandata la ley a este Comité, y siempre que estos se conocieren antes de la fecha de la segunda reducción, por haber ocurrido cambios sustantivos en el mercado de medios de pago según establece el inciso final del artículo 9 de la Ley de Tasas de Intercambio que ameriten iniciar un nuevo proceso de conformidad con el artículo 8 de la misma ley. Con este fin el Comité podrá solicitar a la Comisión para el Mercado Financiero y al Banco Central de Chile en el contexto de la Ley 21.365, en el ámbito de la colaboración institucional entre organismos del Estado y demás leyes pertinentes, el envío de información periódica y de



Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

antecedentes de que dispongan. Respecto de las características específicas del estudio antes mencionado (en adelante, el “Estudio de Impacto”), éstas se definirán en los siguientes 6 meses a contar de la entrada en vigencia de los nuevos límites TI, e incluirán, entre otros factores y no únicamente, el seguimiento de variables como el crecimiento del mercado, la dinámica en la afiliación de comercios al sistema de pago con tarjetas, penetración en el uso de las tarjetas de pago versus otros instrumentos, aspectos indicativos del grado de transparencia y competitividad del mercado, así como del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minorista —donde indicadores como los de solvencia y continuidad del sistema como un todo, el funcionamiento de este sistema sin disrupciones, la prestación de los servicios, la posibilidad de sustitución de servicios e instituciones, mejoras en la eficiencia del sistema de pagos, entre otras variables, también serán monitoreadas en virtud de su relevancia directa o indirecta en la salud del sistema de pagos. Se considera que el acuerdo de este Comité, de llevar a cabo el proceso de fijación de los límites a las TI de manera gradual, hacia una tasa objetivo en el corto y mediano plazo (es decir, seis y dieciocho meses a contar de la entrada en vigencia de esta resolución), entrega certeza al mercado acerca de la dirección y magnitud del ajuste, a la vez que posibilita la transición ordenada de los actores del mercado y otorga al Comité plazos acotados pero suficientes para revisiones periódicas —dentro del mínimo estipulado por la Ley de Tasas de Intercambio— de todos los antecedentes, tanto aquellos proporcionados por los avances del Estudio de Impacto como los derivados de la coyuntura que corresponda en cada periodo, de manera responsable y esperable de un organismo de carácter técnico y autónomo como lo es este Comité. Se considera que lo anterior permite, además, reducir la materialización de posibles efectos adversos que podría tener sobre el mercado recortes de magnitudes más elevadas y relativamente más abruptas. Notar que el Comité considera que, para levantar los antecedentes necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones hacia adelante, se requerirá la contratación de expertos debidamente seleccionados que lleven a cabo el Estudio de Impacto, en constante coordinación con el Comité. Cabe destacar, adicionalmente, que las características de funcionamiento que asigna la ley a este Comité, con la modalidad de existencia permanente, que evalúa y da seguimiento en forma continua a este mercado, permite adaptar decisiones en el tiempo y evaluar los efectos de las decisiones que se van tomando.

- q) Que, como se señaló en la Resolución Exenta N° 1, de fecha 4 de febrero de 2022, la propuesta preliminar de tasas de intercambio era parte del primer proceso de determinación de límites, el cual no concluía con dicha resolución. Por ello y sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, se requería de la participación de los interesados durante el periodo de observaciones y realizar una serie de nuevos requerimientos de información que permitan ajustar el cálculo de las tasas de intercambio, en la medida que los nuevos antecedentes así lo justifiquen. En tal sentido, el Comité envió nuevos oficios a las marcas solicitándoles la entrega de los nuevos menús tarifarios aplicados a partir de la entrada en vigencia de los límites provisorios a las tasas de intercambio, verificándose un aumento por parte de las marcas

de aquellos rubros en que los límites no eran una restricción activa. En este contexto, el Comité estimó necesario establecer como límites adicionales, aplicables durante el periodo de implementación, las tasas de intercambio que los titulares de marcas de tarjetas hayan definido para cada rubro y categoría de tarjetas (gold, platinum, comercial, etc.) que sean inferiores a los límites a las tasas de intercambio definidas por esta resolución (en adelante, "Tasas de Intercambio Máximas"), y que se encuentren vigentes a la fecha de esta resolución. Lo anterior, de forma tal de evitar los eventuales efectos adversos que tendría sobre los adquirentes, sus comercios afiliados y, en definitiva, en los tarjetahabientes, un potencial incremento de las tasas de intercambio en rubros y categorías de tarjetas que actualmente se encuentran bajo los límites definidos por el Comité, alzas ya observadas luego de la publicación de las tasas provisionarias.

- r) Que es competencia de la CMF fiscalizar y sancionar cualquier otra conducta tendiente a vulnerar los límites máximos fijados a las tasas de intercambio, por ejemplo, pero no limitándose a, la fijación de nuevos cobros o aumento de cobros anteriores sin justificación suficiente que pudieren compensar la modificación del valor de las tasas. Para tales efectos, la CMF tiene la facultad de solicitar a los emisores la información necesaria para estos fines, pudiendo solicitar actualizaciones periódicas o esporádicas, y por la vía que estime más oportuna.
- s) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Tasas de Intercambio, *"los límites a las tasas de intercambio deberán ser revisados cada tres años por el Comité."* En este sentido, *"la revisión de los límites a las tasas de intercambio podrá implicar la determinación de nuevos límites o el mantenimiento de los límites vigentes."* Sin perjuicio de lo anterior, *"el Comité sesionará regularmente y nunca más allá de seis meses entre una reunión y la siguiente, con el objeto de evaluar si han ocurrido cambios sustantivos en el mercado de medios de pago que, a su juicio, justifiquen la revisión y, en su caso, la determinación de nuevos límites a las tasas de intercambio, antes del plazo indicado en el inciso primero de este artículo."*
- t) Que, finalmente, uno de los objetivos del Comité es avanzar hacia un mercado de tarjetas cada vez más transparente. En línea con lo anterior, el Comité respalda y valora lo establecido por el TDLC en las Instrucciones de Carácter General N° 5/2022, sobre el deber de que las marcas publiquen su sitio web *"las tasas de intercambio desglosadas según rubro de comercio, tipo de tarjeta, categoría de tarjeta, canal de venta o cualquier otra variable que utilicen como mecanismo de diferenciación para las tasas de intercambio. Adicionalmente, deberán publicar la composición y descripción de cada rubro de comercio que hayan definido, identificando claramente los MCC que lo componen."* En este sentido, el Comité enfatiza la necesidad de que las marcas mantengan publicadas las tasas de intercambio vigentes, con acceso disponible en su sitio web en todo momento al público.

En consideración a lo anterior, el Comité acordó por mayoría de sus miembros que los límites definitivos a las tasas de intercambio en el actual proceso de determinación será el siguiente:

Tipo de Tarjetas	Tasas de Intercambio Máximas (sobre el valor de cada transacción)		
	Fecha publicación en el Diario Oficial	Mes 6	Mes 18
Tarjetas de débito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,50%	0,35%
Tarjetas de crédito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 1,14%	0,80%
Tarjetas de pago con provisión de fondos	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,94%	0,80%

Se deja constancia que el integrante titular del Comité, Sr. Gastón Palmucci, no concurre al presente acuerdo respecto de lo señalado en los puntos n), m), o) y p) precedentes, en las consideraciones N° 22, 23, 25 y 26 de la Resolución Exenta N° 1/2023 y en la sección II.b) del Anexo Metodológico sobre Límites definitivos, y ha votado en contra de los límites de tasas de intercambio ("TI") establecidos para tarjetas de crédito, débito y prepago, así como de los plazos y condiciones de vigencia propuestos conjuntamente por los otros tres miembros del Comité, por los fundamentos que a continuación expone:

A. Consideraciones generales

1. La decisión de mayoría incrementa y prolonga la incertidumbre regulatoria en un mercado que requiere un anclaje de expectativas para su adecuado desarrollo competitivo, tanto entre emisores como en el segmento de adquirencia, y para los comercios y consumidores que finalmente pagan las TI. Cuanto antes sea posible aplicar un ajuste de TI completo y que entregue estabilidad respecto de las proyecciones de cada agente económico, todo el sistema de pagos podrá despejar la incertidumbre de una de sus variables más significativas.
2. Ya ha transcurrido un año desde la determinación de TI transitorias, y su aplicación material ya es suficiente para haber evaluado sus efectos y adoptar de inmediato decisiones definitivas, que den señales firmes a los participantes

del mercado sobre niveles de las TI reguladas cercanas a su óptimo, sin condicionarla una decisión de fecha indeterminada o a la evaluación de variables genéricas, de las que tampoco se entrega una métrica respecto de cómo se entenderá que el impacto de las TI determinadas en la Resolución es positivo o negativo.

3. La información disponible permite descartar que una baja más rápida y pronunciada de las TI efectivas pueda arriesgar la solvencia de entidades financieras, incluso en emisores emergentes de prepago, sin perjuicio del ajuste en las expectativas de rentabilidad de algunos de ellos y una disminución -esperable- en la tasa de crecimiento de tarjetas emitidas respecto de segmentos de mayores ingresos, donde los clientes ya cuentan con más de una tarjeta del mismo tipo.
4. Se está postergando nuevamente realizar un ajuste hacia niveles de TI que efectivamente balanceen tanto la emisión como la afiliación de comercios, y que incentiven el uso de tarjetas de pago en los segmentos de población que, si bien ya cuentan con al menos una tarjeta, por sus patrones de consumo no disponen de comercios donde usarlas con mayor frecuencia.
5. La decisión de mayoría no considera una proporcionalidad en la disminución de TI que resguarde la inclusión financiera y la competencia mediante niveles de TI máximas que incentiven la aceptación de los medios de pago electrónicos por los comercios que hoy no cuentan con ellos por su costo, limitando así las opciones de sus clientes.
6. Adicionalmente, la remisión a criterios de "juicio experto" no exime del deber, como entidad pública de carácter técnico, de entregar una fundamentación explícita y detallada que justifique sus decisiones. Cuando esos fundamentos, sean teóricos o empíricos, no aparecen descritos en la decisión ni en los antecedentes que la sustentan, ni pueden ser conocidos por los agentes económicos que soportarán los efectos de ella, deviene en una discrecionalidad que no puede ser convalidada con la apelación a la experiencia y conocimientos de los integrantes del Comité.

B. Discrepancias sobre la metodología utilizada:

7. La metodología utilizada para alcanzar los niveles de TI máximas del acuerdo de mayoría, descrito en el "Anexo Metodológico Límites Definitivos de las Tasas de Intercambio" se aparta de las mejores prácticas internacionales y no presenta justificaciones teóricas ni empíricas robustas en al menos cinco puntos relevantes, que tiene efectos significativos en los valores finales obtenidos: (i) no es adecuado incorporar costos fijos de autorización, compensación y liquidación, ni de pagos totales a marcas de tarjetas, sino sólo aquellos costos identificados como variables por transacción; (ii) uso del percentil 90 en vez de 80 respecto de tarjetas de crédito y débito, y calculado por valor de transacciones cuando corresponde utilizar el número de transacciones; (iii) no considera las distintas tasas de crecimiento observadas para costos variables, volumen y valor de transacciones, lo que implica que cuando entren en vigencia las TI máximas definitivas, generarán ingresos para los emisores por un monto muy superior al de los costos que deben financiar; y, (iv) al considerar costos fijos y, adicionalmente, un margen de

- utilidad para los emisores que puede ser obtenido mediante las TI, se aleja de la metodología de costos variables de emisión y de la función de las TI para balancear entre ambos lados del mercado, y se mueve a una en base a costo medio, sin considerar las múltiples fuentes de ingreso asociadas a las tarjetas, como comisiones e intereses.
8. Al considerar algunos costos fijos, la metodología utilizada pierde consistencia y se aparta de la práctica regulatoria internacional, pues tanto las autoridades regulatorias de Australia como de Estados Unidos -los dos países que han utilizado permanentemente el método de costos de emisor- han sido consistentes en considerar sólo ciertos tipos de costos, variables por transacción. Por otra parte, los "Pagos Totales a marca", que corresponden a más del 30% de los costos considerados por el voto de mayoría, incluyen costos fijos como licencias y autorizaciones, y no se verificó que correspondan a costos netos de descuentos y reembolsos. Estas decisiones metodológicas no se encuentran justificadas y llevan a una sobreestimación de las TI máximas.
 9. Respecto del segundo punto, el uso de percentil 80 en la metodología aplicada en Estados Unidos tiene una justificación empírica, y la explicación descrita en el Anexo metodológico sobre porqué utilizar otro superior no es consistente con ella. Es posible cuantificar el efecto que considera el cambio de percentil 80 -utilizado para determinar las TI preliminares- a percentil 90: implica 18 puntos base adicionales en el nivel de TI máxima para tarjetas de crédito y un punto base adicional para tarjetas de débito, que aporta un margen de rentas al 80% de las transacciones inframarginales. El hecho que éste sea el primer proceso de fijación de TI puede justificar una adecuada transición en su implementación, pero en ningún caso debería afectar los valores que resultan de aplicar una metodología determinada.
 10. Adicionalmente, el cálculo del percentil 90 se realiza sobre el valor acumulado de transacciones, lo que tampoco es consistente con la metodología norteamericana. Ésta determina primero los valores de costos variables por transacción, en centavos y no como un porcentaje proporcional al valor de estas. Por el contrario, la metodología utilizada en Australia sí considera una medida de costos variables según valor de transacciones, pero no utiliza un percentil de corte, sino que considera a todos los emisores de cada marca de tarjetas y calcula un promedio ponderado por valor total de transacciones. El Anexo Metodológico describe un proceso que usa elementos de ambas metodologías que son internamente inconsistentes entre sí, y los argumentos presentados para justificarlo tampoco tienen fundamentos plausibles.
 11. El tercer error metodológico es compartido con el informe del Consultor. Como se utiliza información reportada de costos y de transacciones para el período enero a diciembre de 2021, lo que se ha calculado en realidad es la TI máxima adecuada para ese periodo. Pero el mandato de este Comité es determinar las TI máximas que cumplan los objetivos legales durante el periodo 2023 en adelante, lo que implica considerar las tasas de variación de esos costos y de las transacciones en el tiempo. Como éstas últimas crecen mucho más que los costos por transacción, también genera una sobreestimación de las TI máximas. A modo de ejemplo, los costos totales a cubrir con las TI, según el Anexo Metodológico, serían de \$162 mil millones para tarjetas de crédito en

el periodo considerado y, según el valor de transacciones del mismo periodo, con una TI máxima de 0,80%, los emisores recaudarían \$229 mil millones, lo que ya muestra los efectos indicados precedentemente. Si se toma en valor total de transacciones de los últimos 12 meses disponibles en las estadísticas de CMF (diciembre 2021 a noviembre 2022), con ese nivel de TI recaudarían \$286 mil millones, esto es 25% más, cuando los costos variables a cubrir en ese periodo se estiman en \$197 mil millones (considerando un costo por transacción promedio para todo el sistema de \$301, multiplicado por número de transacciones del periodo), con crecimiento cercano 21%. En la medida que los costos por transacción son estables en el tiempo -e incluso disminuyen- y el valor total de transacciones crece, se requieren tasas de intercambio más bajas para cubrir los mismos costos. Este efecto se amplifica al postergar aún más la entrada en vigencia de las TI definitivas mediante el cronograma de transición que se comenta en la sección siguiente.

12. La metodología de costos de emisor utilizada en Estados Unidos (con corte en el percentil 80) tiene implícito un premio por eficiencia para todos los emisores que tienen costos variables menores al de ese percentil, y así incentiva a los restantes a realizar mejoras para incrementar su eficiencia y reducir los costos en el periodo de vigencia de las TI reguladas. Al considerar también ciertos costos fijos y un margen de utilidad -lo que no se describe explícitamente en el Anexo Metodológico- se acerca a una regulación de costos medio y ese incentivo a la eficiencia intertemporal disminuye. Esto afecta también la función que tanto la teoría económica como las marcas de tarjetas han asignado a las TI, esto es, balancear los incentivos y esfuerzos de ambos lados del mercado, tanto emisores como adquirentes, y así mantener un equilibrio entre las tarjetas disponibles y los comercios en donde éstas pueden ser usadas. Una sobreestimación de las TI lleva a un alto crecimiento -ineficiente- del parque de tarjetas emitidas y un menor crecimiento (también ineficiente) de los comercios afiliados, lo que converge en tasas de uso de tarjetas menores a las óptimas. Estos tres indicadores ya están presentes en el mercado chileno, lo que refuerza la conclusión de que las TI reguladas, tanto las preliminares como las definitivas que se fijan ahora, son superiores al nivel necesario para un mercado eficiente, competitivo y que mejore la inclusión financiera mediante mayor frecuencia de uso de tarjetas, y no tan sólo por el número de tarjetas disponibles.
13. El procedimiento de cálculo adecuado, a juicio de este integrante del Comité, corresponde al siguiente:
 - i. Estimar sólo los costos variables por emisor en \$ por transacción.
 - ii. Ordenados los emisores de menor a mayor costo por transacción, se identifica a los que se ubican por debajo del quiebre estructural (percentil 80 en base al número de transacciones acumuladas).
 - iii. Para el periodo analizado y con la información reportada por los emisores, estos determinan un costo variable por transacción de \$381 para tarjetas de crédito y \$68 para tarjetas de débito. Se asume que estos costos son estables para el periodo, considerando las economías de escala que se producen al aumentar el número de transacciones.
 - iv. Luego, el óptimo es tomar una proyección conservadora del número y monto total de transacciones con tarjetas de crédito y débito para el

- periodo de vigencia de las TI_{max}. Para este ejercicio, se toma la tasa de crecimiento promedio de los últimos 10 años y estima a junio de 2023 y junio de 2026.
- v. Así se obtienen los rangos de porcentaje de las ventas totales que permite recuperar los costos variables de los emisores para las transacciones proyectadas, de [0,57%-0,63%] para tarjetas de crédito y [0,3%-0,36%] para tarjetas de débito.
 - vi. Para implementar estas TI máximas, se considera adecuado realizarlo en dos peldaños, con una primera bajada inmediata, y la segunda al sexto mes, alcanzando así el nuevo nivel calculado según el procedimiento descrito arriba dentro del año 2023.

C. Discrepancias sobre estructura y nivel de tarifas máximas

- 14. La información pública disponible sobre el comportamiento del mercado de tarjetas de pago durante el año 2022 indica que los niveles de las TI preliminares determinadas por el Comité y aplicadas desde abril de ese año no tuvieron efectos relevantes en la TI promedio efectiva, lo que se puede explicar porque su nivel fue muy cercano a las TI no reguladas, por la reacción de las marcas de tarjetas -que incrementaron las TI en segmentos de comercios que se encontraban bajo el límite preliminar- y por la sobreestimación de su nivel al considerar una serie de costos fijos, no utilizar proyecciones de número y monto de transacciones, y otras deficiencias descritas en el voto disidente de este integrante del Comité respecto de ese acuerdo.
- 15. La propuesta de mayoría no se hace cargo de la información disponible sobre impacto en afiliación de comercios y aceptación de tarjetas. En efecto, se observó que rubros específicos enfrentaron alzas relevantes de TI, en algunos de los cuales se identificó también desafiliaciones o suspensiones en el uso de tarjetas como medio de pago, como han descrito en este proceso las empresas recaudadoras. Por el contrario, la cantidad de tarjetas emitidas siguió creciendo, aunque con bajo nivel de uso: menos de la mitad de ellas realizaron operaciones en un mes.
- 16. La disminución de TI considerada en esta decisión sería, en el año 2023, de 34pb en crédito, 10pb en débito y 24pb en prepago, lo que tampoco tendrá efectos relevantes en la TI promedio efectiva. Al menos se comparte el objetivo de impedir el alza de TI en rubros bajo la TI_{max}, lo que se operativiza al establecer como TI máximas aquellas vigentes a la fecha de la resolución y que sean menores a la dispuesta por el voto de mayoría.
- 17. La TI máxima fijada para tarjetas de prepago es superior a la considerada por la mayoría de los emisores de ese tipo de tarjetas en sus proyecciones de negocio e incluso superior a las fijadas por las marcas de tarjetas antes de la regulación de TI. Además, los prospectos analizados también revelan una serie de otros ingresos del negocio para este tipo de tarjetas, tanto vía comisiones como por servicios adicionales o complementarios, lo que indica que la restricción regulatoria que enfrentan -comparada con emisores de crédito y débito- no es tan significativa, mientras que también no incurren en otros costos -operativos, financieros y regulatorios- que sí deben considerar

- los emisores de otras tarjetas. Existiendo otras fuentes de ingresos, no debiera atribuirse la totalidad de su financiamiento a la TI.
18. Respecto de una comparación internacional, los niveles de TI establecidos por el voto de mayoría son superiores a los fijados en el primer proceso de tarificación de Australia, el año 2006, cuando ese mercado tenía volumen de transacciones y tarjetas emitidas menor al que se observa en Chile tras la fijación de TI. También son mayores a los determinados en Nueva Zelanda el año pasado y a las vigentes en otros países más pequeños que Chile, dentro y fuera de Europa: Hungría, Rumania, Republica Checa, Chipre, Eslovaquia, Portugal, Lituania, Estonia, Bélgica, Polonia, Irlanda, Croacia, Serbia, Islandia, Dinamarca, Noruega, Finlandia, Israel y Malasia, entre otros (véase Informe Poblete 2017 y Hayashi & Baird 2022).
 19. Por otra parte, los mercados de medios de pago con tarjetas de Brasil, México y Sudáfrica -citados como referencias en la Resolución- tienen volúmenes significativamente mayores que el nacional y estructuras de industria muy disímiles, por lo que no son comparables con Chile en ningún sentido relevante. Incluso así, la reducción de TI efectuada por el Banco Central de Brasil el año 2018 fue de una magnitud de casi 40% respecto de las vigentes antes de ese año para tarjetas de débito, y aún no ha implementado un TI máxima para tarjetas de crédito, mientras que Banco de la Reserva de Sudáfrica se encuentra en proceso de revisión sustantiva de la metodología de determinación de TI, que data del año 2011, "para actualizarla a las mejores prácticas internacionales". Respecto de México, la estructura regulatoria de TI tampoco es comparable a la nuestra, pues en ese país las marcas de tarjetas no tienen un rol central en el sistema, los niveles de TI son calculados y propuestos conjuntamente por los mismos emisores, y el Banco Central mexicano sólo puede aprobar o rechazarlos. Los niveles actuales son, en general, los aprobados el año 2013 (véase Cuotas de intercambio publicadas por el Banco Central de México). También en ese país se ha requerido la intervención de la autoridad de protección de la competencia (COFECE), que el año 2020 emitió una serie de recomendaciones para reducir las barreras a la competencia en ese mercado, las que aún están en proceso de implementación.
 20. El temor del acuerdo de mayoría por los supuestos efectos disruptivos que puede tener una baja de las TI máximas de la magnitud propuesta por el Consultor o por este integrante del Comité tampoco encuentra sustento en la experiencia internacional. Al menos 8 países de UE experimentaron bajas de más de 50% con la implementación de la regulación de TI en el mercado comunitario, todos ellos con mercados domésticos más pequeños que Chile. En ninguno de ellos se observó un descenso en número o valor de transacciones; al contrario, todos tuvieron crecimiento superior al 50% en transacciones per cápita al segundo año de implementación de las TI reguladas (véase *Study on the application of the Interchange Fee Regulation, 2020, Ernst&Young and Copenhagen Economics*). En ninguno de estos casos se verificaron efectos negativos al funcionamiento o eficiencia de los sistemas de pago ni afectaron la inclusión financiera, incluso en países con mercados más reducidos que el chileno. Lo mismo ocurrió en el caso de Australia, que con la primera implementación de límites a las TI en el año 2003, pasó de

una TI promedio para tarjetas de crédito de 0,95% a 0,45% (véase Common benchmark for the setting of interchange fees del Reserve Bank of Australia, 2005), con sólo un mes entre el cálculo de límite respectivo para cada marca de tarjeta y el primer periodo de control de su cumplimiento (1º y 31 de octubre de ese año, respectivamente).

D. Discrepancias sobre la oportunidad de su vigencia

21. La evidencia respecto de cambios en los niveles de TI desde 2020 a la fecha muestra que ajustes del mismo rango que los aplicados en la decisión de mayoría no requieren periodos prolongados de implementación. Las marcas de tarjetas han comunicado e implementado cambios tanto al alza como baja de TI con sólo días de aviso previo a emisores y adquirentes, a pesar de que el Comité publicó las TI máximas preliminares con dos meses de antelación a su entrada en vigencia.
22. Como se señaló, la metodología utilizada en la decisión de mayoría se basa en información de costos y de transacciones del año 2021. Posponer el inicio de su vigencia hasta el tercer trimestre de 2023, sin aplicar un ajuste prospectivo respecto del número y valor de transacciones sobre las que se aplicarán los límites a las TI, incrementa los efectos de este desfase pues los costos aumentan en una magnitud menor que las transacciones. Entonces, incluso los costos de emisores considerados por el voto de mayoría se pueden cubrir desde ya con un valor menor de TI, sólo por la diferencia en monto de transacciones entre 2021 y 2023. Mantener los niveles de TI del acuerdo de mayoría genera ingresos adicionales a los emisores que no tienen justificación en una regulación bajo metodología de costos correctamente aplicada, por todo el tiempo en que se mantienen sobreestimadas.
23. Adicionalmente, condicionar la vigencia de la segunda reducción de TI definitivas a una decisión posterior del Comité -de fecha indeterminada- y a los resultados de un estudio de impacto no se adecúa con las facultades legales de este Comité, según disponen los artículos 8º y 9º de la Ley de TI. En primer término, la letra d) del artículo 8º sólo confiere la facultad de establecer un plazo diferido de vigencia de las TI máximas, pero no para establecer condiciones a ella ni menos a suspender su vigencia, en base a un informe cuya oportunidad y contenido también queda por definirse, sin un plazo cierto. Mientras tanto, se aplicarán la TI máximas indicadas para la primera reducción por un tiempo mayor a los 18 meses que indica la decisión de mayoría, y los agentes del mercado no tendrán certeza de si éstos se ajustarán a la baja, alcanzando o no los niveles de mediano plazo que se indican, o incluso si se podrían ajustar al alza. Esto ciertamente genera un desanclaje de las expectativas en el mercado que no favorece a un sistema de pagos eficiente y competitivo, en el que los adquirentes estén dispuestos a invertir en capacidad y hacer esfuerzos en afiliar a comercios marginales.
24. En segundo lugar, el mecanismo indicado en el resuelvo 4º de la Resolución -para definir si la segunda etapa de reducción de TI será o no vinculante- tampoco cumple con el procedimiento de revisión que la misma Ley ya contempla. El artículo 9º indica que, en cualquier momento en que el Comité detecte cambios sustantivos en el mercado de tarjetas de pago puede revisar

las TI vigentes y determinar nuevos límites, pero para ello debe siempre iniciar un procedimiento reglado bajo el artículo 8°. Sin embargo, la facultad para solicitar información directa de los agentes del mercado e información reservada de entidades públicas sólo se puede ejercer después de dictada la resolución de inicio del proceso de revisión de los límites de TI, por lo que no se podrá contar oportunamente con esa información para el estudio de evaluación de impacto a que hace referencia el acuerdo de mayoría, ni para fundamentar una revisión anticipada de los límites fijados en esta decisión.

25. Por otra parte, el resguardo de los derechos de participación de los interesados requiere que estos conozcan los “cambios sustantivos en el mercado” que haya considerado el Comité para iniciar una revisión anticipada de los límites que ahora se fijan, y así puedan enviar sus opiniones y propuestas al respecto. Pero, como se señaló, el Comité no contará con información relevante para identificar ni menos justificar esos cambios sustantivos. Los vicios de legalidad señalados en los párrafos precedentes, al establecer actuaciones fuera del ámbito de las facultades del Comité, arriesgan la validez de la Resolución afectando así también la certidumbre que requieren los actores en este mercado.
26. Por otra parte, los plazos para obtener y procesar la información necesaria para elaborar un estudio técnico no son breves, ni tampoco los periodos para recibir y procesar las observaciones de los interesados, como se ha visto en este mismo proceso, por lo que se requiere dar certeza y estabilidad en los niveles de TI más cercanos a su óptimo lo antes posible. La decisión de la mayoría lleva a que, con alta probabilidad, las TI máximas que se fijan a partir del mes 6 de su publicación no alcanzarán a ser reemplazadas a tiempo bajo un nuevo proceso de fijación tarifaria, mientras que las que se fijan a partir del mes 18 no entrarán a regir tampoco - al estar condicionadas a ese nuevo proceso- lo que deja un periodo de vacío o vacancia regulatoria que no puede ser suplido mediante decisiones provisorias de este Comité.

E. Discrepancias sobre cómo resguardar los objetivos institucionales del Comité

27. Ni la Resolución ni el Anexo Metodológico identifican riesgos para la viabilidad de emisores eficientes. No se han proporcionado durante este proceso algún antecedente que indiquen que una reducción significativa de las TI tendría un impacto directo y relevante en la inclusión de personas en segmentos vulnerable y, en todo caso, no es un argumento que aplique a tarjetas de crédito. De hecho, los emisores de tarjetas de prepago se han enfocado principalmente en quienes tienen más acceso a productos financieros, como indica la CMF: “*Destaca la importancia relativa de los segmentos de adultos entre 20 y 40 años y de altos ingresos en el total de usuarios de tales instrumentos*” (Nota Técnica N° 01/22, p. 18).
28. Las dificultades para incrementar la inclusión financiera mediante tarjetas de pago con provisión de fondos no se encuentran tanto en la posibilidad de obtener una tarjeta (por ejemplo, mediante acceso a tarjetas de débito asociadas a CuentaRUT del BancoEstado, y a tarjetas de prepago con múltiples emisores sin costo ni requisitos, y alta difusión en tiendas de retail),

Secretaría Técnica
Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio

- sino en incrementar su uso respecto del efectivo y otros medios de pago alternativos.
29. La distribución geográfica y por rubros de POS refleja su baja disponibilidad para oportunidades de uso de segmentos socioeconómicos que tienen menor inclusión financiera. Una reducción de las TI incentivaría la afiliación de estos comercios marginales (principalmente transporte público fuera de la Región Metropolitana y Pymes de consumo diario) y, de esa forma, mejoraría la inclusión. Sólo de esa manera se cumplirá el mandato legal de un sistema de pagos con fuerte penetración.
 30. El acuerdo de mayoría ha apreciado de manera desbalanceada los objetivos que, por ley, debe considerar el Comité, dando mayor preeminencia a resguardar -supuestamente- la inclusión financiera y seguridad en el funcionamiento del sistema de pagos minorista -aunque sin justificar cómo ni de una manera correcta, según este disidente- respecto de los objetivos de competencia, fuerte penetración y eficiencia del mismo. En ningún escenario se evidencia algún posible efecto negativo al funcionamiento seguro del sistema de pagos con tarjetas, mientras que una sobreestimación de las TI máximas sí genera efectos negativos en la eficiencia de todos los eslabones del sistema de pago, reduce la competencia entre adquirentes para afiliar nuevos comercios y desincentiva la incorporación de más comercios u ocasiones de compra al sistema.
4. Los miembros del Comité acordaron por unanimidad hacer un comunicado sobre la resolución que determina los límites a las tasas de intercambio y publicarla en la página web del Comité, de manera de resumir lo resuelto por este Comité.
 5. Finalmente, se deja constancia que la sesión fue celebrada de forma telemática, y que todos los asistentes participaron en la sesión comunicados simultánea y permanentemente a través de videoconferencia.



Diego Veroiza Avello
Secretario Técnico